RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2018 00059 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD**
DEMANDANTE:	**JUDTIH GRANADOS ROMERO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE GUAMAL (META)**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda de **NULIDAD** presentada por JUDITH GRANADOS ROMERO, por medio de la cual se solicita se declaren nulas la Resoluciones No. 003 del 18 de septiembre de 2017, expedida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE GUAMAL** (Meta), por medio de la cual se impone una **multa** por el monto de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (42.344.000.00) y la Resolución No. 552 del 19 de octubre de 2017, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, por presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística.

CONSIDERACIONES

i. Al revisarse los actos administrativos la naturaleza de los actos administrativos demandados, advierte el Despacho que se trata de decisiones emitidas en juicios de policía, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentran excluidos de control y estudio por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ii. Textualmente prescribe la norma en cita lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES.*** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*
> ***(...)***
> *3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley"(...).*

iii. Por su parte, el artículo 169 del C.P.C.A. establece:

> ***"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*" (Resaltado fuera del texto).*

iv. Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstiene de dar curso a la presente demanda y en consecuencia, se rechazará de plano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por la señora JUDITH GRANADOS ROMERO, contra el MUNICIPIO DE GUAMAL (META)-SECRETARÍA DE PLANEACION e INSPECCIÓN DE POLICÍA y TRÁNSITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **18 de julio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 46** de **19 de julio de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria